



000000

CHAVEZ, casado, por sus propios derechos, y, FILIBERTO NABOR ANDRADE ARCOS, casado, por sus propios derechos.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, denominada SEPRIWIAS CIA. LTDA. de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución los señores ANGEL WILMER GRAN DA CUEVA, casado, ecuatoriano, de profesión Chofer Profesional; EFREN ROBERTO CHAVEZ, casado, ecuatoriano, de ocupación comerciante Y. FILIBERTO NABOR ANDRADE ARCOS, casado, ecuatoriano, de profesión militar retirado.- Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito y hábiles en derecho el cual se requiere para la celebración de ésta clase de contratos. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir una Compañía Limitada denominada, SEGURIDAD PRIVADA IWIAS "SEPRIWIAS" CIA. LTDA. que se constituye mediante la presente escritura; por consiguiente los otorgantes de la presente escritura tienen la calidad de fundadores. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- los fundadores expresan que la Compañía Limitada, denominada SEGURIDAD PRIVADA IWIAS "SEPRIWIAS" CIA. LTDA. que constituye regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

NOTARIA  
CUARTA

estatutos que a continuación es insertan. CUARTA.- ESTATUTOS.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará SEGURIDAD PRIVADA IWIAS "SEPRIWIAS" CIA. LTDA." y durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero éste plazo podrá prorogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente, observándose

en cada caso las disposiciones pertinentes provistas en estos estatutos y de conformidad con la Ley. ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los tramites y formalidades legales. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.- La Compañía

tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de bienes muebles o inmuebles; Vigilancia y protección personal e investigación privada; Custodia y transportación de valores; la Compañía podrá funcionar con cualquier otra empresa o entrará de socia o accionista de cualquier otra persona natural o jurídica nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y podrá ejercer cualquier otro acto y contrato establecido y permitido por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DOS MIL SUCRES (S/.10'002.000,00) divididos en diez mil dos participaciones, de Un Mil sucres el valor nominal de cada una.- Capital que se encuentra pagado el cincuenta por ciento

al momento de suscribir la presente escritura y el otro cincuenta por ciento será cubierto en bienes muebles y equipos; conforme consta en el numerario correspondiente de la Compañía: en caso de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal; participaciones individuales y no podrán estar en certificados negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportaciones en el que constará necesariamente de carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte la corresponde.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero este último caso siempre que hubiera mediado el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: A percibir los beneficios sociales que los corresponda a prorrata en todo caso de las participaciones; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaron en estricta proporción de sus participaciones sociales; e) A ser preferidos para las adquisiciones de las participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplida las obligaciones sociales sea distribuida en estricta proporción de sus participaciones; y, e) los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y éstos estatutos.- En cuanto se refier o a las obligaciones y responsabilidades de los socios se sujetaran de acuerdo e lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

governada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General y la Dirección Técnica Operacional y disciplinaria del servicio del vigilancia, seguridad, investigación privada y custodia de valores, estará a cargo directamente del Gerente de Operaciones, que la ejercerá un miembro de la Fuerza Pública en servicio pasivo conforme así lo estipula el reglamento.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirán ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fueren convocados.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.- La convocatoria se hará por escrito dirigidos a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella

7000000

representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, salvo en disposiciones en contra a la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la junta.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o así resolvieren por uno de los socios designados por la junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o así acordaren el socio elegido por la misma.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta; si se tratare de junta universal el acta deberá ser suscrita y firmada por todos los asistentes de la junta, se formará un expediente conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las actas se extenderán a máquina.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones de la junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar las remuneraciones; b) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración; c) Acordar la remoción del Presidente, del Gerente General por causas legales y del Comisario; d) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

Presidente, del Gerente General y del Comisario; e) Resolver acerca de las capitalizaciones de las reservas sociales, f) Consentir en las cesión de las partes sociales y en la Admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o la disminución del capital social, de la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; h) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas por la Ley; j) Resolver acerca de las disoluciones anticipadas de la Compañía; k) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzquen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; l) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; m) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de Compañías y en estos Estatutos, al presidente, al Gerente General; n) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de Socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las juntas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o las que le señale la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de Socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las junta y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o las que le señale la Junta

General.- ARTICULO DECIMO CUARTO. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía.- Durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios de la compañía en audiencia del Presidente o cuando lo estime conveniente de acuerdo a los intereses de la Compañía; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir los Certificados de Aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; d) cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía; e) Entregar al Comisario y a la junta general una memoria anual razonado acerca de la situación económica de la Compañía acompañado del balance del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía, g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta general, si la remuneración no excede de un sueldo básico mensual o con autorización cuando excediere de ese sueldo y dar por terminado dichos contratos cuando fueren del caso; h) usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, j) En general las demás que señalaré la junta general de socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General; el Representante Legal está facultado para ejercer y cumplir todos los actos conducentes con el giro o tráfico de la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

NOTARIA  
CUARTA

Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales; en caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con las mismas autorizaciones conocidas al Gerente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará un Comisario quien durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Comisario podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo a la Ley, o en la forma como determine la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- Además de las causales legales la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la junta general de socios.- En caso de liquidación o disolución de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, pero de existir oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; la liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. - El Capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DOS MIL SUCRES (S/.10'002.000,00) divididos en DIEZ MIL DOS participaciones de un mil sucres del valor nominal de cada una, las mismas que son acumulativas e indivisibles, suscritas

en su totalidad y pagados al momento de suscribir esta escritura en un cincuenta por ciento por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAP. SUSC.	CAP. PAG.	# PARTICIP.	CAP. x PAG.
Angel W. Granda C.	3'334.000,00	1'667.000,00	3.334	1'667.000,00
Efren R. Chavez	3'334.000,00	1'667.000,00	3.334	1'667.000,00
Filiberto N. Andrade	3'334.000,00	1'667.000,00	3.334	1'667.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>10'002.000,00</b>	<b>5'001.000,00</b>	<b>10.002</b>	<b>5'001.000,00</b>

Los socios se comprometen a integrar y pagar el saldo del capital social en bienes muebles y equipos, una vez que se encuentre aprobado para su funcionamiento.- El capital se encuentra pagado en numerario de conformidad con el certificado bancario que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. SEXTA. - FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizando un cinco por ciento de cada ejercicio económico. SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores.- nombran por unanimidad, en calidad de Presidente al señor Efren Roberto Chávez y en calidad de Gerente General al señor Angel Wilmer Granda Cueva; y, en calidad de Gerente de Operaciones al señor Filiberto Nabor Andrade Arcos y autorizan y facultan al señor docto Fray Cardo C. y al señor doctor Eduardo Romero A., para que soliciten a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de ésta escritura, previo la autorización del



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

NOTARIA CUARTA

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y realicen los demás tramites que sean necesarios, para que la Compañia pueda funcionar legalmente, de conformidad con la ley. Usted, señor Notario, es servirá agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias y de ley para la perfecta validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor EDUARDO ROMERO A., portador de la matrícula profesional número tres mil ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue a los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Angel Wilmer Granda Cueva*

170590600-4

ANGEL WILMER GRANDA CUEVA

C.C.

*Efren Roberto Chavez*

160010960-5

EFREN ROBERTO CHAVEZ

C.C.

*Filiberto Nabor Andrade Arcos*

040043112-2

FILIBERTO NABOR ANDRADE ARCOS

C.C.

firmado.) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150010950-5

MAVIA EREN ROBERTO

10 AYO 1.957

ASTAZA/PASTAZA/PUYO

01 017 00100

ASTAZA PASTAZA

PUYO 57




EQUATORIANA \*\*\*\*\* 333312222

CASADO MERY HIPATIA JACOME AVALOS

PRIMARIA COMERCIANTE

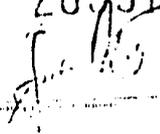
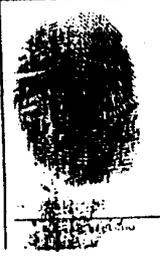
ANTONIO GRANDA

ELDARA CUEVA ROJAS

QUITO 6/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2853761

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170590600-4

GRANDA CUEVA ANGEL WILHER

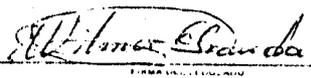
09 NOVIEMBRE 1.958

LOJA/QUILANGA/QUILANGA /LA RIVERA

02 2 229 99960

LOJA/CONZANAMA

CONZANAMA 58




EQUATORIANA \*\*\*\*\* 333312222

CASADO MERY HIPATIA JACOME AVALOS

PRIMARIA COMERCIANTE

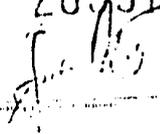
ANTONIO GRANDA

ELDARA CUEVA ROJAS

QUITO 6/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2853761




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040043112-8

ANDRDE ARCOS-FILIBERTO-NABOR

16 DICIEMBRE-1.952

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ-SUAR

01 104 02165

CARCHI/MONTUFAR

GONZALEZ SOAREZ 52




EQUATORIANA \*\*\*\*\* 1113151121

CASADA YOLANDA RUBI CLERQUE ERAZO

SECUNDARIA COMERCIANTE

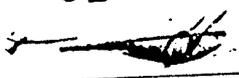
MIGUEL ANDRARI

MARIA ARGOS

QUITO 22/06/1999

22/06/2011

0216444




0000009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 060100688 abierta el 29 DE DICIEMBRE DE 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SEGURIDAD PRIVADA INTAS SEPRINTAS CIA. LTDA.

la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL 00/100 SUQUES ( S/. 3'201.000).  
X.X.X.X.X.X.X.

X.X.X.X.X.X., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANGEL GRANDA CUEVA	S/. 1'067.000,00
EFREN CHAVEZ	1'067.000,00
FILIBERTO ANDRADE	1'067.000,00
TOTAL	S/. 3.201.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 29 de diciembre de 1999  
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ag. No. 3  
QUITO  
Firma autorizada



## COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 03 NOV. 1999

**DE** : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.  
**PARA** : SR. ANGEL WILMER GRANDA CUEVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA IWIAS "SEPRIWIAS" CIA. LTDA.  
**EN** : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA IWIAS, "SEPRIWIAS" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Chillo*  
JOSE ROSERO BARBA

Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



HASTA ...



1400000:

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy jueves treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

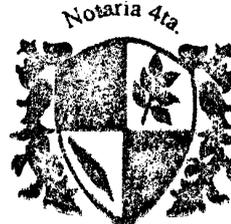


Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00-Q-IJ-269, de treinta y uno de Enero del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes tres de Julio del año dos mil.-

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00-Q-IJ-DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del SR. **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 31 de Enero del 2.000, bajo el número **2645** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de Diciembre del 1.999, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1634**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015891**.- Quito, a cinco de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO